



Del.

Santiago, 26 JUN. 1931

N° 4069

Vista la solicitud que prece-
de don Abel Gómez, Gerente del Banco Nacional, debida-
mente facultado, por la cual pide se apruebe la diso-
lución y liquidación anticipada de la Sociedad Anóni-
ma BANCO NACIONAL; el acuerdo de la Junta General Ex-
traordinaria de Accionistas, celebrada el 15 de Junio
corriente, reducida a escritura pública el 24 del mis-
mo mes ante el Notario don Abraham del Río;

Teniendo presente lo informa-
do por la Superintendencia de Bancos y por la Dirección
General de Impuestos Internos y con lo dispuesto en el
art. 427 del Código de Comercio,

Decreto :

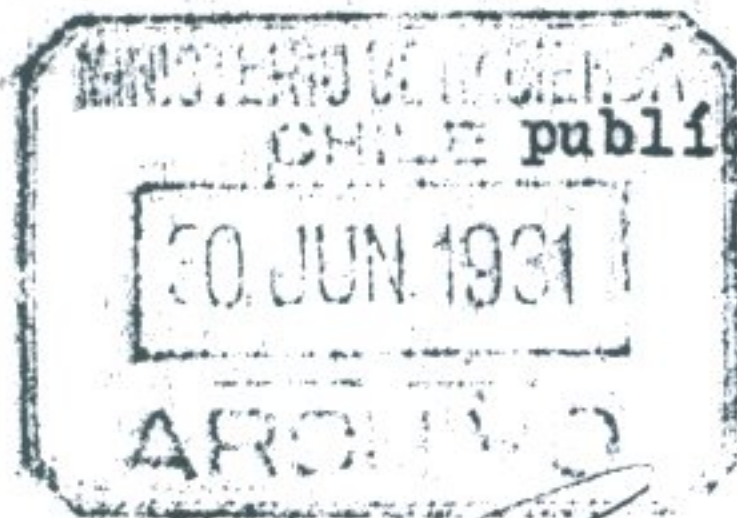
1°.- Apruébase la disolución y liquidación
anticipada de la Sociedad Anónima "BANCO NACIONAL".

2°.- La Junta Liquidadora tendrá a su cargo
la responsabilidad en la cancelación de los impuestos
que pudieren afectar a dicha Sociedad y cuya liquida-
ción practicará la III Zona de Impuestos Internos de
Santiago.

3°.- Dése cumplimiento a lo dispuesto en el
art. 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y

publicúese.

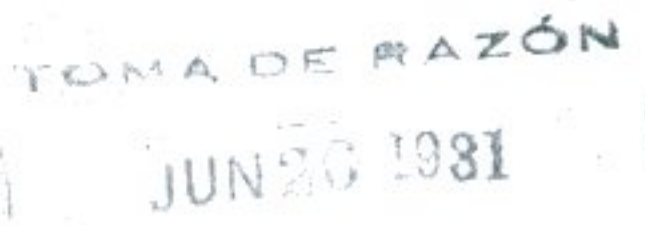
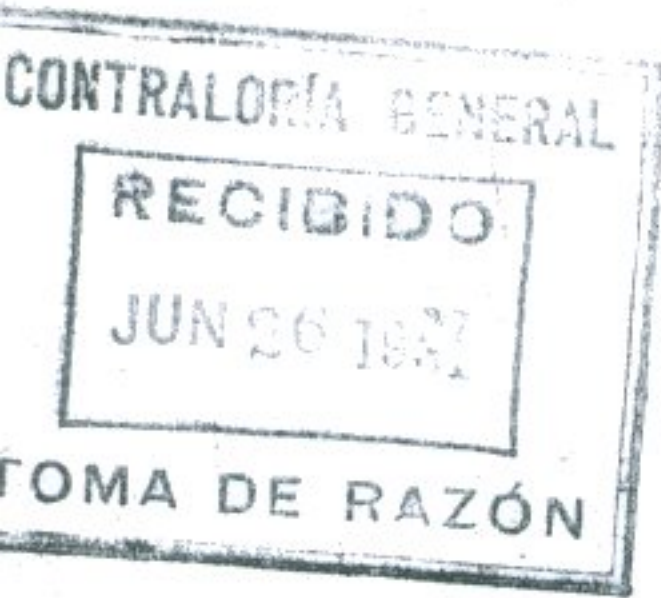
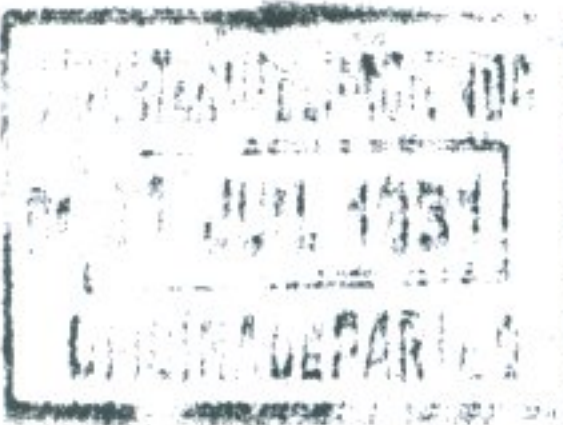


L. Zañe

Tomado Razon
JUN 27 1931

Aravena

H-4301-21



Aravena

Santiago, 25 de Junio de 1931.

Señor Ministro:

Se ha servido US. pasar en informe a esta Superintendencia la solicitud en que don Abel Gómez, Gerente General del Banco Nacional, en representación de dicho Banco y especialmente facultado para ello, solicita que el Supremo Gobierno apruebe la disolución anticipada de la Sociedad Anónima Banco Nacional, acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebró el 15 de Junio actual, y cuya acta se redujo a escritura pública el 24 del mismo mes ante el Notario don Abraham del Río.

En el acta de la Junta referida, el señor Vice-Presidente de la Sociedad manifestó que una de las causas por las cuales el Banco se veía en el caso de liquidar, era la salida progresiva de depósitos que se venía efectuando en sus oficinas desde hace poco más de un año, y que esa situación se había agravado con el retiro violento de los mismos, producido en los momentos en que se iniciaba una negociación con el Banco de Chile. Agregó a ese respecto que los depósitos que en Enero de 1930 alcanzaban a \$ 64.000.000,-, estaban reducidos en la actualidad a \$ 23.000.000,- lo que significaba una disminución de \$ 41.000.000.--. Del mismo modo las colocaciones que en Enero de ese año eran de \$ 102.000.000.--, estaban reducidas a \$ 73.000.000.--.

Simultáneamente con el proyecto de disolución de la Sociedad, se sometió a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la aprobación de un contrato ad referendum que se había celebrado entre el Banco Nacional

y el Banco de Chile, tendiente a facilitar la liquidación de la primera de las instituciones nombradas.

En conformidad a dicho contrato, el Banco de Chile debe adquirir una parte de los créditos de la cartera del Banco Nacional, por un valor aproximado de \$ 20.000.000.-, sin responsabilidad para éste y tomará a su cargo, por otra parte, la restitución de los depósitos del Banco Nacional y cancelación de los redescuentos de éste, hasta una suma equivalente al valor de los créditos que adquiriera, quedando también el Banco Nacional libre de responsabilidad respecto a dichos depósitos y redescuentos.

Además, el Banco de Chile se hará también cargo del pago del resto de los depósitos y redescuentos del Banco Nacional, pero subsistiendo en cuanto a ellos la responsabilidad de éste.

Las demás cláusulas del contrato se refieren a las garantías que el Banco Nacional dará al Banco de Chile por la responsabilidad que éste asume, a las comisiones que se devengarán en favor del Banco de Chile, y a algunos otros puntos de detalle.

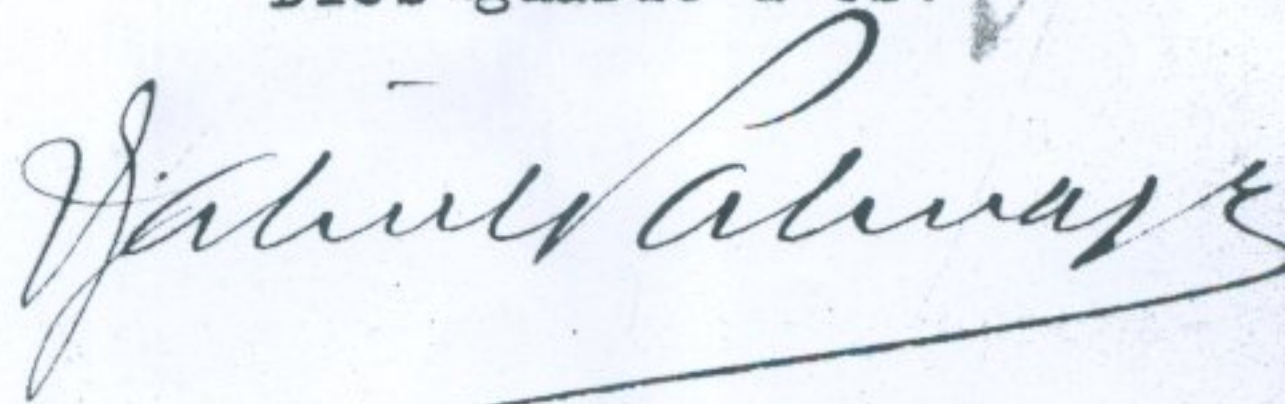
Gracias a este contrato, la liquidación del Banco Nacional podrá hacerse con más facilidades, ya que, desde luego, quedará eliminada de su pasivo una cantidad aproximada de \$ 20.000.000.- y otra suma igual del activo, y en cuanto a la parte restante de éste podrá liquidársela en forma conveniente, sin el apremio del pago de las demás obligaciones del Banco Nacional, por las cuales responderá el Banco de Chile.

La Junta General Extraordinaria de que se trata, fué celebrada con un quorum superior aún al exigido para la disolución anticipada por el art. 50. de los estatutos, y se aprobaron por la unanimidad

de los asistentes tanto la disolución anticipada del Banco Nacional, como el contrato con el Banco de Chile. Se observaron, además, en la convocación y celebración de la Junta todas las disposiciones pertinentes de los estatutos.

En consecuencia, estima el infrascrito que puede US., en conformidad al art. 427 del Código de Comercio, prestar su aprobación para la disolución anticipada de la Sociedad Anónima Banco Nacional y disponer que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 440 del mismo Código.

Dios guarde a US.



SUPERINTENDENTE DE BANCOS

AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.